



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 574 DEL 2025

13 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO LA RECUSACIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE ELÍAS LÓPEZ MACHADO EN CONTRA DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA,

En ejercicio de sus funciones administrativas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y así mismo; conforme a las atribuciones que le otorgan los artículos 5, y 7 de la Ley 1904 de 2018 y la delegación directamente recibida por parte de la plenaria del Concejo Municipal de Montería,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2025, el ciudadano Jorge Elías López Machado, actuando en calidad de Veedor Ciudadano, presentó recusación en contra de cada uno de los concejales integrantes del Concejo Municipal de Montería, invocando como causal genérica el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, relativo al interés directo en la actuación administrativa, en el contexto del proceso de elección del Contralor Municipal para el periodo 2026-2029.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos, entre las cuales se encuentra el tener interés directo en la actuación administrativa o en una cuestión conexa con la misma (numeral 1º), pero exige que dicha causal sea invocada de manera precisa, taxativa y motivada, con indicación concreta de los hechos que la configuran.

Que el artículo 12 del mismo Código regula el procedimiento para la recusación, disponiendo que esta debe presentarse por escrito o verbalmente, indicando la causal invocada y las pruebas que se pretendan hacer valer. De no reunirse estos requisitos mínimos, la autoridad recusada deberá rechazar de plano la recusación, sin perjuicio de que el recusante pueda subsanar o presentar una nueva solicitud que cumpla con los presupuestos legales.

Que, examinada la recusación presentada, se observa que el recusante no indica de manera taxativa y específica la causal para cada concejal recusado, limitándose a formular afirmaciones genéricas y repetitivas sobre "participación en decisiones administrativas adoptadas por la corporación en períodos anteriores", "vínculo con decisiones precursoras", "continuidad del periodo" o "integración con la Mesa Directiva anterior", sin precisar los actos administrativos concretos, las fechas, las sesiones específicas o cualquier elemento fáctico que permita verificar

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

la existencia de un interés directo objetivo y demostrable, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (por ejemplo, Sentencia de la Sección Quinta, Expediente 11001-03-28-000-2024-0060-00 del 18 de julio de 2024 – Magistrado ponente Omar Joaquín Barreto Suarez – Proceso de nulidad electoral), que exige que las causales de recusación sean invocadas con precisión y no de forma abstracta o hipotética.

La sentencia arriba citada señala literalmente lo siguiente: *"Lo anterior supone que la autoridad competente una vez tiene conocimiento de una recusación, verifique si cumple con los requisitos mínimos para catalogarse como tal, los cuales según se desprende de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (tratándose de actuaciones administrativas) corresponden al (I) señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública sobre el cual recae el reproche y; (II) las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, razones que deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas".*

Adicionalmente, el mismo texto jurisprudencial más adelante señala puntualmente que *"En ese orden de ideas, si un escrito formalmente denominado recusación no cumple con los requisitos antes señalados, en criterio de la Sala es válido que al mismo no se le dé el trámite ni se le atribuyan los efectos propios de una recusación, en especial la suspensión de la actuación administrativa, so pena de que se vean afectados los destinatarios de éstas con ocasión de peticiones que no reúnen las condiciones mínimas para su estudio de fondo"*

Que, adicionalmente, el escrito de recusación no aporta ni solicita pruebas concretas que sustenten las afirmaciones realizadas, tales como copias de actas de sesiones, resoluciones, acuerdos o cualquier documento probatorio que demuestre la intervención específica de cada concejal en actos administrativos que generen un interés directo en el proceso de elección del Contralor Municipal. La ausencia de pruebas viola el requisito expreso del artículo 12 del CPACA, que impone la obligación de indicar las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de rechazo de plano.

Que las altas Cortes, ha reiterado que las recusaciones deben fundarse en elementos objetivos y probados, no en meras suposiciones o interpretaciones subjetivas, a fin de preservar el principio de celeridad y eficacia en la función administrativa, evitando dilaciones injustificadas en los procedimientos.

Que, en consecuencia, la recusación presentada no reúne los requisitos mínimos exigidos por la ley, por lo que procede su rechazo de plano, sin que ello impida al recusante presentar una nueva solicitud que cumpla con los presupuestos formales y sustanciales establecidos en el CPACA.

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, como órgano competente para conocer inicialmente de la recusación en los términos del artículo 12 del CPACA, actúa en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia que rigen la función pública.

RESUELVE:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la recusación presentada por el ciudadano Jorge Elías López Machado en contra de los concejales Carlos Andrés Verbel Espitia, Miguel Andrés García Ramos, Álvaro Daniel Cabrales Vergara, Pablo César Villadiego Brun, Jader Eduardo Solano Flórez, Duván Yesid Sánchez Martínez, Elkin Darío Ávila De Ávila, Juan Vicente Vargas Buelvas, Jader Luis Garay Mestra, Nacor David Díaz Ruiz, John Edison Hoyos Duque, Juan David Rangel Yáñez, Julio César Hoyos Zapata, Daniel Francisco Payares Hernández, Carmelo José Tobías Cogollo, Trino Hoyos Piñeres, Moisés Adiel Licona Salgado, Gian Xavier Berrío Cárcamo y Anyi Pacheco López, por no cumplir con los requisitos mínimos de indicar taxativamente la causal invocada y las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución al recusante Jorge Elías López Machado, a través del correo electrónico paratrabajo407@gmail.com o a la dirección física indicada en su escrito (Mz. 29 Lote 7 # 45 – 20, Barrio El Níspero, Montería).

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con el proceso de elección del Contralor Municipal para el periodo 2026-2029, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en derecho.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la misma ley.

Dada en Montería a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA

Presidente
(ORIGINAL FIRMADO)

JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ

Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

ALVARO DANIEL CABRALES V.

Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES FELIPE MONTES DIAZ

Secretario General
(ORIGINAL FIRMADO)